

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE DATOS PERSONALES

San Salvador a las catorce horas del día seis de junio de dos mil veintidós. En el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No.UAIP2022-019** presentada vía presencial, el día **veintisiete de mayo de dos mil veintidós**, por el señor [REDACTED], quien solicitó la información siguiente:

- Certificación de documentación del proceso de adopción que se llevó en el ISNA, referente al niño [REDACTED].

En cumplimiento con lo establecido en los artículos cuatro y setenta y uno de la Ley de Acceso a la Información Pública, encontrándonos en legal plazo, siendo que la solicitud de información tiene como fecha de entrega máxima el día **dieciséis de junio de dos mil veintidós**, esta instancia administrativa **RESUELVE**:

ENTRÉGUESE la información de respuesta a la solicitud con referencia **No.UAIP2022-019**, al Señor [REDACTED], la cual se detalla en documento adjunto a la presente resolución.

NOTIFIQUESE la presente resolución al solicitante a través del medio solicitado.

ARCHÍVESE.



Lic. Marcela Elizabeth Granados Mendez
Oficial de Información ISNA

Esta resolución se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 53 del Reglamento de la referida ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios: según el Art. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública: "... si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar la información pública o son erróneos..." o como lo determina el Art. 45 inciso primero del Reglamento de la citada ley, los datos de la solicitud sean genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.